

BOLETÍN TRIBUTARIO - 011**LEY 1266 DEL HABEAS DATA****MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS PERSONALES, EN ESPECIAL FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE TERCEROS PAÍSES**

Con esta Ley, el Gobierno busca desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales (artículo 15 C.P.), así como el derecho a la información (artículo 20 C.P.), particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

A continuación resaltamos algunos puntos de interés de la Ley:

- La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.
- Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información, será de cuatro años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.
- Los titulares de la información o sus causahabientes podrán consultar la información personal del titular, que repose en cualquier base de datos pública o privada. El operador deberá suministrar toda la información contenida en el registro individual o que éste vinculada con la identificación del titular. La petición se puede formular verbalmente, por escrito o por cualquier canal de comunicación siempre y cuando se mantenga evidencia de la consulta por medios técnicos. La petición o consulta será atendida en un término máximo de 10 días hábiles.

- Se determina el trámite para adelantar reclamos.
- Los operadores y fuentes de bases de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios tendrán 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la ley (31 de diciembre de 2008) para adecuar su funcionamiento a ésta.
- Los titulares de información que a la entrada en vigencia de la estuvieren al día en sus obligaciones objeto de reporte, y cuya información negativa hubiere permanecido en los bancos de datos por lo menos un año contado a partir de la cancelación de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa.
- Los titulares de la información que se encuentren al día en sus obligaciones objeto de reporte, pero cuya información negativa no hubiere permanecido en los bancos de datos al menos un año después de canceladas las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciera falta para cumplir el año, contado a partir de la cancelación de las obligaciones.
- Los titulares de la información que cancelen sus obligaciones objeto de reporte dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de cancelación de tales obligaciones. Cumplido este plazo de un (1) año, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los bancos de datos.
- Estos beneficios se perderán en caso que el titular de la información incurra nuevamente en mora, evento en el cual su reporte reflejará nuevamente la totalidad de los incumplimientos pasados, en los términos previstos en el artículo 13.

Enero 26 de 2009

MGC

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cable.net.co
orozcoasociados@cable.net.co